

DNCP/DJ N° 317 /10

Caso N° 1201

Asunción, 22 de febrero de 2010.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA "ELABORACIÓN DE UN PLAN DE SENSIBILIZACIÓN" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (ID 141580) -----

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. -----

La denuncia señalaba que: *"EL PROCESO PRESENTO IRREGULARIDADES EN LA EVALUACION DE MI POSTULACION, UTILIZANDO DATOS INCORRECTOS. LOS TERMINOS DE REFERENCIA PUBLICADOS NO DETALLABAN LOS CRITERIOS DE EVALUCIÓN NI TAMPOCO PROPORCIONABAN LA MATRIZ DE EVALUACION DE CONSULTORES. En la grilla de evaluación, posteriormente enviada el día de 27/01/10 por correo electrónico a los postulantes, me figura una puntuación de 0 (cero) en Experiencia 2 y 3 y Publicación, siendo que poseo experiencia en trabajos de sensibilización de información con la sociedad civil y en trabajos relacionados con la gestión o implementación de planes de sensibilización, así como la publicación en medios de comunicación. Tampoco, en ningún archivo del llamado a Contratación, se solicitaba especificar y proveer de datos más concretos sobre las áreas a ser evaluadas en la grilla para una correcta, justa y clara evaluación. En una de las respuestas otorgadas por el Sr. Alonso, dice: "Estimada Ma. Angelica, los mismos fueron puntuados en la Experiencia 1, respecto a la publicación (difusión) es la publicación del plan (revista, abc color (medios); fundapueblos es a través de la SENATUR." ESTA RESPUESTA NO ES CORRECTA Y NO SÉ DE DÓNDE LA OBTUVO. POR PRIMERA VEZ PARTICIPE DE UNA LICITACION DE CONTRATACIONES PUBLICAS, CONFIANDO EN LA LEGALIDAD DEL PROCESO, Y LASTIMOSAMENTE ME HE ENCONTRADO CON ESTA SORPRESA. ESPERO POR FAVOR PUEDAN OFRECERME UNA SOLUCION"*. -----

En este sentido, en primer lugar, debemos aclarar que el presente procedimiento, fue realizado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-10278-PR, una cooperación técnica (CT) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento de la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION POR RESULTADOS EN PARAGUAY.-----

En consecuencia, dicho procedimiento se encuentra excluido de la aplicación de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud a lo dispuesto en el Art. 2°, inciso c): *"Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones:... c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley, en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial;..."*. ---

Por consiguiente, al tratarse de una contratación excluida de la aplicación de la Ley N° 2051/03, esta Dirección Nacional no posee atribuciones para verificar su ajustamiento o no a la mencionada ley; sino que es —en este caso— el BANCO INTERNAMERICANO DE DESARROLLO, el que la supervisa, para asegurarse de que se sigan los respectivos procedimientos.-----

Por otro lado, sobre el particular, cabe recordar que en virtud a lo prescripto en el último párrafo del Art. 2° de la Ley N° 2051/03, en las contrataciones excluidas serán responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones conforme a los principios señalados en el Art. 4° de la Ley. -----

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación.-----



Abog. **MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
Dirección Jurídica



Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico